Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 11

OFICIO

Buenos Aires, 07 de julio de 2025

Mercado libre SRL
S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación a los autos caratulados **"PROMOTORA FIDUCIARIA S.A. c/ LUNA, JULIO MAURICIO s/ Ordinario" (Causa Nº 4670/23** ,en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera en lo Comercial nº 11 de la Capital Federal, a cargo del Dr. Fernando Saravia, Secretaría Nro. 22 a cargo del Dr. Juan Patricio Zemme, sito en la Av. Callao 635, 5º piso, de la Ciudad autónoma de Buenos Aires, a fin de trabar embargo sobre la cuenta de titularidad de la demandada Luna, Julio Mauricio (DNI n°10.573.619 - CUIT n°20-10573619-4), existente en el sistema de MERCADO LIBRE SRL, sobre los fondos presentes y futuros, hasta cubrir la suma de $2.594,44 con más la suma de $500.000 en concepto de intereses y costas Se hace saber al empleador que las sumas embargadas deberán ser depositadas en una cuenta a abrirse en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires -Sucursal Tribunales-, a nombre de estas actuaciones y a la orden del Suscripto.

El auto de S.S. que ordena el presente, dice asi en su parte pertinente: *" Buenos Aires, 30 de junio de 2025.MEK I. Sin perjuicio de lo solicitado, de conformidad a lo establecido por el CPr:212:3, trábese embargo sobre los fondos que posea en su cuenta de Mercado Libre S.R.L. el demandado Sr. Luna, Julio Mauricio (DNI n°10.573.619 - CUIT n°20-10573619-4), hasta cubrir el monto del capital de condena de $2.594,44 con más la suma de $500.000 que se presupuestan para accesorias. II. Hágase saber a la oficiada que en virtud de lo decidido, con fecha 14.8.15, en los autos "Banco de la Ciudad de Buenos Aires c/ Banco de la Nación Argentina s/*

#37631710#462825441#20250704142048117

acción meramente declarativa", deberá depositar los fondos embargados en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires – Sucursal Tribunales- en una cuenta a nombre del Suscripto y como perteneciente a estos autos, debiendo la oficiada proceder a la apertura de la misma y acreditar el depósito o transferencia efectuado en el expediente. III. En consecuencia, hago saber que la parte interesadadeberá enviar un proyecto a confronte en formato Word vía correo electrónico (jncomercial11.sec22@pjn.gov.ar) y que, en su caso, se procederá a su libramiento con firma electrónica para su descarga desde el sistema informático a los efectos y formas de remisión que se estimen corresponder, pudiendo constatar la oficiada la existencia del requerimiento en el sistema de consulta de causas del Poder Judicial dela Nación (http://scw.pjn.gov.ar/). ***Asimismo, déjese constancia en la pieza respectiva que el requerimiento deberá ser contestado por idéntico medio, en su caso desde una cuenta institucional -con firma electrónica o digital, si la tuviera disponible- a la de este Juzgado y Secretaría, anteriormente mencionada****... Fdo: FERNANDO SARAVIA JUEZ".*

Art. **398**. Las oficinas públicas deberán contestar el pedido de informes o remitir el expediente dentro de los treinta días; las entidades privadas dentro de los diez días, salvo que la providencia que lo haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o de circunstancias especiales.

Se deje constancia que se encuentran autorizados al diligenciamiento del presente oficio el Dr. Diego Mariano Robredo y/o quien este designe.

Sin otro particular, saludo a Uds. atentamente

JUAN PATRICIO ZEMME

SECRETARIO

#37631710#462825441#20250704142048117

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 11

Signature Not Verified
Digitally signed by JUAN PATRICIO ZEMME
Date: 2025.07.07 08:18:52 ART

#37631710#462825441#20250704142048117